

ORGANISMO GARANTE
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
NÚMERO DE CRITERIO
CPJ-005-2008
RUBRO
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDEN PRIORIZAR EL ORDEN EN QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN PROGRESIVA DE PUBLICARLA SIEMPRE QUE LA COMPLETEN A MÁS TARDAR EL 21 DE JULIO DE 2009.
TEXTO
“Si bien el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca ha interpretado sistemática y funcionalmente diversos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la propia Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en el sentido de que la obligación de poner a disposición la información pública de oficio es de cumplimiento progresivo y debe completarse a más tardar el 21 de julio de 2009, considera pertinente precisar que el cumplimiento paulatino de esa obligación no necesariamente debe producirse en el orden en que se enlista en los referidos artículos 9, y 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia pues no hay regla que así lo mande y sus grados de complejidad y costo son diversos. En el caso de la Información Pública de Oficio singular o relativa a la función especializada de los Sujetos Obligados, en razón de su notoria relevancia, regularidad y utilidad inherente al desempeño de sus atribuciones sustantivas, incluso puede ser puesta primeramente a disposición por los Sujetos Obligados respecto a la publicación de la Información Pública de Oficio general o común. Todo lo anterior en el entendido de que el plazo máximo para poner a disposición toda la Información Pública de Oficio concluye el 21 de julio de 2009”
PRECEDENTE
Recurso de Revisión 006/2008. Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. 10 de diciembre 2008. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: Dr. Raúl Ávila Ortiz.